

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 53

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	7	11/03/2022	AUTO PAR CALI No. 176 -22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondiente al III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 135 del 02 de febrero de 2022.</p>

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*" para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación del II y IV trimestre del año 2021, toda vez que, en el radicado presentado, solo se observa el comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 135 del 02 de febrero de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa según lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N°FKU-111, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3004729 expedida por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., con vigencia desde el 17 de agosto de 2021 hasta el 17 de agosto de 2022, NO se encuentra firmada por el tomador, la cual, será posteriormente evaluada en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 135 del 02 de febrero de 2022.
2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° FKU-111, que mediante el numeral 1 de los requerimientos Auto PARC No. 447

del 26 de julio de 2021, notificado por Estado PARC No. 50 del 28 de julio de 2021, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 135 del 02 de febrero de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.FKU-111 que las recomendaciones realizadas mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 200 del 20 de agosto de 2021, acogido mediante el Auto PARC No. 599 del 16 de septiembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 67 del 17 de septiembre de 2021, se verificará su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización al título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 135 del 02 de febrero de 2022.
4. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. FKU-111, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2009
 - ZONA MICROFOCALIZADA – VILLARICA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 135 del 02 de febrero de 2022.

5. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FKU-111, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 135 del 02 de febrero de 2022.
6. **Reconocer** personería a la Dra. MARIA ISABEL RENDON PARRA, para actuar dentro del expediente minero No. FKU-111, conforme poder otorgado por MARIA DEL ROSARIO ARIAS VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.517.213 obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Ladrillera San Benito S.A.S., identificada con Nit 800.133.691-2 beneficiaria del contrato de concesión No. FKU-111.
7. **Informar** a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular minera tomadora de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 3004729, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 135 del 02 de febrero de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	EBO-114	CALES DEL VALLE S.A.S	7	11/03/2022	AUTO PAR CALI No. 177-22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EBO-114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALES DEL VALLE S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.EBO-114, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" para que presenten el pago de los saldos pendientes de cánones superficarios por concepto de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$14.429) desde el 05 de julio de 2012 y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DIECISEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$16.062) desde el 05 de julio de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico No. 160 del 10 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No EBO-114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de

su trámite expedida por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. 160 del 10 de febrero de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No EBO-114, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación del II, III y IV trimestre del año 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 160 del 10 de febrero de 2022. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N° EBO-114, que mediante memorando interno ANM No. 20215300328613 del 19 de agosto de 2021, el Grupo de Recursos Financieros - Cartera, realizó el análisis de la información y anexos enviados del título minero relacionado, indicando que: No se aplicó el pago del 05 de julio de 2012 por CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y

NUEVE PESOS (\$ 174.649) a las Notas Débito 136028, 136029, 136030 y 136031 de 07 de junio de 2017 correspondientes a intereses por pago extemporáneo canon superficiario anualidades II y III de la etapa Construcción y Montaje; con fundamento en que el pago en mención se realizó para la expedición de un certificado, por lo que no existe el presunto saldo a favor que pueda compensarse con dichos intereses, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 160 del 10 de febrero de 2022.

2. En consecuencia de lo anterior, una vez reevaluados los pagos extemporáneos de canon superficiario anualidades II y III de la etapa de Construcción y Montaje y teniendo en cuenta el memorando interno ANM No. 20215300328613 del 19 de agosto de 2021 del Grupo de Recursos Financieros- Cartera, se procede a **Dejar sin efecto**, los numerales 2.2, 2.3 y 2.12 del Auto PARC No. 622 del 26 de julio de 2016, notificado en estado No. 39 del 29 de julio de 2016, mediante los cuales se aprobó el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y se informó saldo a favor, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 160 del 10 de febrero de 2022.
3. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión N°EBO-114, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101005704 expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 27 de octubre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2022 y el certificado de pago, serán posteriormente evaluados en la plataforma tecnológica AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 160 del 10 de febrero de 2022.

4. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. EBO-114, que no es susceptible de ser inscrita en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha de elaboración del concepto técnico no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 160 del 10 febrero de 2022.
5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. EBO-114, presenta las siguientes superposiciones: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 160 del 10 febrero de 2022.
6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005704 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EBO-114 que, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 160-2022 del 10 de febrero de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	21665	FERNANDO LOZANO ÁNGEL	7	11/03/2022	AUTO PAR CALI No.178 -22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21665, se realizan las siguientes recomendaciones al señor FERNANDO LOZANO ÁNGEL en calidad de titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que no se evidencia la presentación de la póliza de cumplimiento, ni los pagos por concepto de visita de inspección de campo y de multa impuesta mediante la Resolución VSC-000049 del 18 de enero de 2016, obligaciones declaradas y requeridas en la Resolución No. VSC-000887 del 09 de noviembre de 2020, que declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° 21665, de</p>

conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 170 del 15 de febrero de 2022.

2. **Informar** que mediante radicado No. 20211001346772, de 10 de agosto de 2021 el titular interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC-000887 del 09 de noviembre de 2020, que declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N° 21665, otorgado al señor FERNANDO LOZANO ANGEL, el cual fue resuelto mediante la Resolución VSC No. 1335 de 16 de diciembre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 21665 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 170 del 15 de febrero de 2022.

3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

4. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 170 del 15 de febrero de 2022.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	GIF-154	JOSÉ HUMBERTO CARDONA ESCARRIA Y LUZ MARINA QUINTERO	8	11/03/2022	AUTO PAR CALI No.179 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIF-154 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores JOSE HUMBERTO CARDONA ESCARRIA y LUZ MARINA QUINTERO, en calidad de titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa a sociedad titular del contrato de concesión N°GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, en la plataforma–AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.164 del 14 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. 2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, “el <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación para los minerales de arenas y gravas correspondientes a las regalías del III y IV trimestre de 2021, conforme el numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 164 del 14 de febrero de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con

las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° GIF-154, que mediante numerales 2.3 y 2.8 del Auto PARC No.-969 del 20 de noviembre de 2019, notificado por estado PARC No. 079 del 22 de noviembre de 2019, mediante numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 608 del 21 de julio de 2020, notificado en Estado PARC No. 025 del 27 de julio de 2020, mediante numerales 1 y 2 de los requerimientos del Auto PARC No.1511 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 79 del 29 de diciembre de 2020, mediante numerales 1, 2 y 3 de los requerimientos del Auto PARC No.169 del 25 de marzo de 2021, notificado por estado PARC No. 17 del 25 de marzo de 2021, mediante numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 537-2021 del 18 de agosto de 2021, notificado por estado PARC No. 56-2021 del 20 de agosto de 2021, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 164 del 14 de febrero de 2022, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. GIF-154, presenta la siguiente superposición:
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 164 del 14 de febrero de 2022.
3. **Informar** que el Contrato de Concesión No. GIF-154, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 164 del 14 de febrero de 2022.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 164 del 14 de febrero de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	5239	JOSE RUY JIMENEZ CAMPO, JORGE IVAN JIMENEZ SÁNCHEZ	7	11/03/2022	AUTO PAR CALI No.180 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JOSE RUY JIMENEZ y JORGE IVÁN JIMENEZ como titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral (Caliza) correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 03 de marzo de 2022.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 09 del 01 de febrero de 2022, notificado en Estado PARC No. 03 del 03 de febrero de 2020, toda vez que las regalías del III y IV trimestre de 2021, fueron aportadas mediante los radicados: 20211001507302 del 22/10/2021 y 20221001647122 del 18/01/2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 42-43-101005566, expedida por Seguros el Estado S.A. y al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 03 de marzo de 2022.</p>

2. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto Par Cali No 780 del 27 de octubre de 2021 notificado mediante estado No. 85 del 29 de octubre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 03 de marzo de 2022.

3. Informar a los titulares del contrato de concesión No. 5239, que deben tener en cuenta lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, con relación a la Licencia Ambiental otorgada por la CVC mediante la Resolución DG N.º 170 del 29 de marzo de 2004, a la cual se refiere el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 227 del 03 de marzo de 2022.

4. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 inciso dos de las aprobaciones del presente auto, en el cual se dejó sin efectos el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 09 del 01 de febrero de 2022, **informar** a Seguros del Estado S.A., que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005566, no se encuentra incurso en causal de caducidad.

5. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 227 del 03 de marzo de 2022.

6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de marzo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**